



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060 -2024-OGAF-MDL

Lurigancho, 12 de diciembre de 2024

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

El Expediente N° 026224-2024 de fecha 28.08.2024 (Carta Notarial N° 58430 de fecha 22.08.2024) sobre solicitud de reconocimiento de deuda formulado por el Gerente de la Empresa **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.**, señor SAMUEL ALBERTO CAPARACHIN MICHUE, por la adquisición de "12 GALLARDETES (TIPO TRIANGULO) DE 50X90CM. CON TEXTO Y LOGOS BORDADOS CON FONDO EN PANA DE DIVERSOS COLORES, FLECOS Y GRECAS DORADOS A LOS BORDES, INCLUYE ASTA CON MOHARRA DE BRONCE Y BASE" con Orden de Compra N° 000306 de fecha 19.07.2016 con Expediente SIAF N° 2418 por el importe de s/2,640.00 (dos mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), el Memorándum N° 00315-2024-MDL/OGAF de fecha 29.08.2024 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 2335-2024-MDL/OLSG de fecha 25.09.2024 emitido por la Oficina de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 00511-2024-MDL/OC de fecha 25.09.2024 emitido por la Oficina de Contabilidad, el Informe N° 00982-2024-MDL/OT de fecha 07.11.2024 emitido por la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000394-2024-MDL/OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 0682-2024-MDL/OGAJ de fecha 13.11.2024 y el Informe N° 00746-2024-MDL/OGAJ de fecha 11.12.2024 emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa "expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia" conforme lo establece en su artículo 19°; funciones que son concordantes con las establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la citada norma, establece en su artículo 3° que se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, precisa que la competencia para la autorización del reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, promulgado el 13 de setiembre del 2024, señala en su única disposición complementaria la derogatoria del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que Aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

Que, asimismo es preciso indicar que el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, del mismo modo el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que: *"El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo"*;

Que, el presente procedimiento se originó en atención al Expediente N° 026224-2024 de fecha 28.08.2024 (Carta Notarial N° 58430 de fecha 22.08.2024) de solicitud de reconocimiento de deuda formulado por el Gerente de la Empresa ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L., señor SAMUEL ALBERTO CAPARACHIN MICHUE, por el cual solicita Reconocimiento de Deuda por la adquisición de *"12 GALLARDETES (TIPO TRIANGULO) DE 50X90CM. CON TEXTO Y LOGOS BORDADOS CON FONDO EN PANA DE DIVERSOS COLORES, FLECOS Y GRECAS DORADOS A LOS BORDES, INCLUYE ASTA CON MOHARRA DE BRONCE Y BASE"* con Orden de Compra N° 000306 de fecha 19.07.2016 con Expediente SIAF N° 2418 por el importe de s/2,640.00 soles, solicitud en la cual adjunto únicamente copia simple de la Orden de Compra N° 000306 de fecha 19.07.2016, copia simple de factura y otros documentos sin ningún otro sustento o documentos que acredite su pedido; solicitud que se ha conducido y tratado como un procedimiento de reconocimiento de deuda al corresponder dicha obligación al ejercicio fiscal del año 2016 y a petición del recurrente conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante el Memorandum N° 00315-2024-MDL/OGAF de fecha 29.08.2024 emitido por este despacho se requirió a las Oficinas de Contabilidad, Oficina de Tesorería y Oficina General de Logística y Servicios Generales a que remitan informe técnico documentado para atender solicitud de reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N° 000306 de fecha 19.07.2016 con Expediente SIAF N° 2418 por el importe de s/2,640.00 soles por la adquisición de *"12 GALLARDETES (TIPO TRIANGULO) DE 50X90CM. CON TEXTO Y LOGOS BORDADOS CON FONDO EN PANA DE DIVERSOS COLORES, FLECOS Y GRECAS DORADOS A LOS BORDES, INCLUYE ASTA CON MOHARRA DE BRONCE Y BASE"* indicando los motivos por los que no se efectuó el pago en el ejercicio presupuestal del año 2016. Informes que debían cumplir lo establecido en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante Informe N° 2335-2024-MDL/OLSG de fecha 25.09.2024 emitido por la Oficina de Logística y Servicios Generales, se informa como unidad orgánica especializada en las contrataciones estatales de nuestra corporación edil, que se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de la Oficina, en la cual sólo se ubicó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 306 y que no obran en dicha Oficina los documentos originales. Precisa además que el Ex Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

no realizado la entrega de los documentos antes citados en su entrega de cargo; siendo estos documentos importantes y necesarios para la evaluación documental, opinión técnica y continuar con el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado dispuesto en el Decreto Supremo N°017-84-PCM, de corresponder. Por lo que, se puede deducir que la solicitud del recurrente **NO CUMPLE** con los requisitos que exige el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, en el cual se establecen las condiciones para la "Formalización del Gasto Devengado".

Que, mediante el Informe N° 00511-2024-MDL/OC de fecha 25.09.2024 emitido por la Oficina de Contabilidad se informa que se ha realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF ejercicio 2016 – Exp. SIAF N° 2418 se puede verificar que las fases de Compromiso – Devengado fueron anulados, desconociendo las razones de la anulación por corresponder a otra gestión. Asimismo, se informó que se realizó la búsqueda de la documentación en los ambientes de la Oficina de Contabilidad, hallando únicamente copia del comprobante de pago sin ningún sustento; por lo que, nuevamente se puede deducir que la solicitud del recurrente **NO CUMPLE** con los requisitos que exige el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, en el cual se establecen las condiciones para la "Formalización del Gasto Devengado".

Que, mediante el Informe N° 00982-2024-MDL/OT de fecha 07.11.2024 emitido por la Oficina de Tesorería se informa que de acuerdo a la revisión realizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF figura anulado la fase de compromiso, devengado y girado. Asimismo, se informa que en los años 2023 y 2024 no hay registro alguno del proveedor **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.**, por lo que se pueda establecer válidamente que la solicitud del recurrente **no cumple con lo establecido en el artículo 17° de la Ley de Tesorería N° 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Esto es que no se cumplido con la acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado.

Que, con fecha 13 de setiembre del 2024 se promulgo el Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el mismo que mediante su **única disposición complementaria derogatoria ha derogado el Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que Aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; por lo que, **habiéndose dado un cambio normativo éste despacho solicito informe legal, mediante Informe N° 000394-2024-MDL/OGAF de fecha 06.11.2024, para revolver los procedimientos de reconocimiento de deuda que se encuentran en trámite, es así que la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 00682-2024-MDL/OGAJ de fecha 13.11.2024 expresando OPINIÓN FAVORABLE para continuar con el "procedimiento de reconocimiento de deuda" al no existir contradicción con los fundamentos jurídicos, como tampoco existe antinomia normativa entre Decreto Legislativo N° 1645 "Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público" y su única disposición complementaria que deroga el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.** De lo expresado, se pone en evidencia que el presente procedimiento cuenta con el Informe Jurídico interno que demanda el procedimiento de reconocimiento de deuda como uno de sus requisitos imprescindibles para resolverse conforme a ley y se ha establecido que la derogación del Decreto Supremo N° 017-84-PCM no afecta el presente procedimiento por ajustarse a Ley, sumado al hecho de que el presente procedimiento se inició y gestionó válidamente cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 017-84-PCM por lo que debe concluirse bajo los alcance de dicha norma.

Que, mediante el Informe N° 00746-2024/MDL-OGAJ de fecha 11.12.2024 emitido la Oficina General de Asesoría Jurídica se evidencia haberse realizado una evaluación jurídica detallada de los actuados concluyendo la referida Oficina en emitir **OPINIÓN DESFAVORABLE** al señalar que lo solicitado por el recurrente **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L. NO ES FACTIBLE** debido a que no existen documentos que acrediten la deuda, y no cumple con los requisitos para el reconocimiento de deuda, establecido en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1645; "Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público", sobre gestión de pagos. Como se puede observar en el presente procedimiento se cuenta con el Informe Jurídico interno que demanda el procedimiento de reconocimiento de deuda como uno de sus requisitos imprescindibles para resolverse conforme a ley.

Que, habiéndose recabado las opiniones técnicas y jurídica de las unidades orgánicas especializadas, las cuales concluyen **desfavorablemente** sumado al hecho de que no existir en su acervo documentario documentos que sustenten el pedido del recurrente se logra deducir que no sería factible ampararse la solicitud del recurrente debido a que no existen documentos que acrediten la deuda como lo son la Orden de Compra Origina y debidamente llenada, ya que de las copias simples que se han presentado no tienen la conformidad del ingreso a almacén, ergo no se cuenta con la conformidad de entrega, como lo requiere el artículo 17° de Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería concordante con el Artículo 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15. Asimismo, de los informes técnicos internos obrante en autos se puede apreciar que las unidades orgánicas no pueden brindar los motivos del por qué no fue pagada la deuda requerida como tampoco de la ubicación de los expedientes o documentos relacionados a la deuda del año 2023.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la normatividad vigente aplicable al presente caso, en merito a los informes técnicos e informe jurídico internos emitidos por las áreas orgánicas: La Oficina de Logística y Servicios Generales, la Oficina de Tesorería, la Oficina de Contabilidad, la Oficina General de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo, conforme a las facultades establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024, resulta imprescindible resolver el presente procedimiento emitiendo acto resolutivo denegando el pedido formulado por el señor Eduardo Oscar Trujillo Gonzales – Representaciones "Edwar" respecto a la 09 órdenes de compra del año 2015 de la cual pretende su reconocimiento de deuda; acto resolutivo que se emite debidamente motivado y al amparo de los informes técnicos e informe jurídico internos citados en la presente en observancia y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Legislativo N° 1441.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Decreto Legislativo N° 1645 que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa al suscrito como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE

La solicitud de reconocimiento de deuda formulado por el Gerente de la Empresa **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.**, señor **SAMUEL ALBERTO CAPARACHIN MICHUE**, por la adquisición de **"12 GALLARDETES (TIPO TRIANGULO) DE 50X90CM. CON TEXTO Y LOGOS BORDADOS CON FONDO EN PANA DE DIVERSOS COLORES, FLECOS Y GRECAS DORADOS A LOS BORDES, INCLUYE ASTA CON MOHARRA DE BRONCE Y BASE"** con Orden de Compra N° 000306 de fecha 19.07.2016 con Expediente SIAF N° 2418 por el importe de **s/2,640.00** (dos mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMISIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA

Remitir la presente resolución y todos los actuados que forman parte de la misma a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario a fin de proceder conforme a su competencia y facultades a iniciar las acciones administrativas que estime conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente resolución y Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, la notificación al recurrente la Empresa **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.** quien consigna en los actuados la dirección: Av. Camino Real M6A de la Asoc. Los Portales de Nievería - Lurigancho – Lima, los teléfonos 999119914 – 993366556 y correo electrónico: samuelcarparachin@gmail.com.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO - CHOSICA
Liberato Román Elguera
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

XIAP